

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	29 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	39 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'25

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 76



TARIFA GENERAL DE INSECCIÓN

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
250 idem.....	el 20 por 100
500 idem.....	el 30 por 100
1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de abajadas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

FONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 76

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

- Ministerio de Gracia y Justicia:**
 - Real decreto reorganizando el Consejo de las Ordenes militares.
 - Otros de personal.
 - Otro autorizando al Ministro del ramo para que adquiera directamente la casa sita en Alcalá de Henares, calle de Roma, núm. 6, contigua al Reformatorio de jóvenes delincuentes.
 - Otro relativo á la provisión de los Registros de la propiedad.
- Ministerio de la Guerra:**
 - Real decreto disolviendo la Comisión de Táctica y creando otra, con la misma denominación, dependiente del Estado Mayor Central.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
 - Reales decretos de personal.
- Ministerio de la Gobernación:**
 - Reales órdenes otorgando la declaración de Corporación oficial al Colegio de Farmacéuticos de Cuenca y al de Veterinarios de la provincia de Baleares.
- Administración central:**
 - CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de los haberes pasivos declarados por este Consejo durante el mes de Enero último.
 - ESTADO.—*Asuntos Contenciosos.*—Anunciando haber fallecido en Bayona el súbdito español Cipriano San Rafael Alza.
 - GRACIA Y JUSTICIA.—*Subsecretaría.*—Anunciando á oposición la provisión de la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Sevilla.

- GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.**—Relación de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan.
- MARINA.—Dirección de Hidrografía.**—Aviso á los navegantes.
- HACIENDA.—Subsecretaría.**—Escalafón de funcionarios dependientes de este Ministerio.
- Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante el mes de Enero último.
- Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.**—Subastas para la adquisición de leña de encina y carbón de cok.
- GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.**—Subasta para la adquisición de 5.000 postes de siete metros de castaño bravo ó sabina.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.**—Relación de nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra.
- Administración provincial:**
 - Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.*—Edicto en averiguación del paradero de Benedicto Fernández.
 - Universidad de Oviedo.*—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias del Instituto de Oviedo.
 - Universidad de Zaragoza.*—Concurso para proveer dos plazas de Ayudante, vacantes en la Escuela Superior de Comercio de esta ciudad.
 - Juntas diocesanas de Burgos, Orense y Valencia.*—Subastas para la adjudicación de las obras de reparación de los templos parroquiales que se expresan.
 - Escuela Superior de Comercio de Madrid.*—Convocando á los opositores á las Cátedras de Lengua francesa, vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Cádiz y Coaña.

- Colegio de Agentes de Negocios de Madrid.**—Anunciando, á los efectos de devolución de fianza, haber renunciado Don José María Casellas su cargo de Agente de negocios de este Colegio.
- Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de Vergara Peninsular, núm. 8.**—Relación nominal de los individuos cuyos ajustes están terminados, y pendientes de pago por no haber sido reclamados hasta la fecha.
- Administración municipal:**
 - Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.
- Administración de Justicia:**
 - Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.
- Anuncios y noticias oficiales:**
 - Crédito de la Unión Minera.—Minas y Plomos de Sierra de Lújar.
 - Balances de Sociedades, publicadas conforme á los artículos 157 y 183 del Código de comercio.*
 - Compañía de los ferrocarriles Andaluces.—Banco de Barcelona.
 - Bolsa de Madrid.*—Cotización oficial.
 - Observatorio astronómico.*—Datos meteorológicos.
 - Instituto Central Meteorológico.*—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.
- Parte no oficial:**
 - Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Para mayor honra y prez de institutos como las Ordenes militares, que viviendo principalmente del recuerdo por él mantienen en la realidad la pureza de un ideal inextinguible, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. una nueva organización del Consejo de las Ordenes, que, sin alterar la del Real decreto de 1.º de Agosto de 1876, la dé mayor independencia y realce, fiando su eficacia, antes que á la ordenación y aplicación de las disposiciones que tiene el honor de elevar á V. M., al celo é inteligencia de personas estimuladas al cumplimiento del deber por lo señalado del honor que reciben con su dirección y presidencia, en que se compendian y cifran de modo especial aquellos relevantes caracteres de las Ordenes, que en V. M. tienen la más alta representación.

Por estos motivos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto,

Madrid 18 de Febrero de 1907.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Juan Armada Lesada.

REAL DECRETO

Para atender al despacho de los asuntos relativos á las cuatro Ordenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, cuyo Maestrazgo perpetuo fué concedido por la Santa Sede á la Corona de España; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de las Ordenes militares se compondrá: de un Presidente del Real Consejo de las Ordenes militares; seis Consejeros, de los cuales uno será Secretario y otro Canciller, y un Fiscal, que será el del Tribunal Metropolitano.

Art. 2.º Corresponderá al Consejo de las Ordenes militares:

1.º Entender en todos los asuntos gubernativos de las mismas; conocer y tramitar las instancias solicitando merced de Hábito en cualquiera de ellas; elevar al Gran Maestro, por conducto del Ministro de Gracia y Justicia, las propuestas de informantes; examinar y resolver, sin ulterior recurso, los expedientes de Caballeros y Religiosos que aquéllos presenten.

2.º Proponer en terna al Gran Maestro, por conducto del Ministro de Gracia y Justicia, para las vacantes de Dignidades, Canonjías de gracia y Beneficios de la Iglesia Prioral.

3.º Informar al Gran Maestro, por el mismo conducto, sobre las propuestas que eleve el Obispo Prior para la provisión de Canonjías de oficio, Beneficios y Curatos, mediante concurso en forma canónica.

4.º Informar igualmente en los expedientes sobre creación, supresión, unión y división de parroquias ó coadjutorías; en los de jubilación de Párrocos, construcción y reparación de templos y de edificios eclesiásticos, y sobre cuanto pueda innovarse y afectar al régimen establecido.

5.º Evacuar las consultas que el Gran Maestro le pida sobre cualesquiera otros asuntos gubernativos referentes al territorio de las Ordenes, ya versen sobre personas ó Corporaciones, ya sobre cosas, instituciones ó derechos propios de esta jurisdicción exenta, y sobre las temporalidades de las Ordenes en los antiguos territorios de las mismas.

6.º La dirección y administración de los establecimientos benéficos, hospitales, bienes é intereses que pertenezcan ó puedan pertenecer á las Ordenes militares.

7.º Expedir, por su Secretaría, las Reales cédulas de merced de Hábito y las de profesión, así como certificaciones de los actos públicos, con arreglo á las leyes del Reino y práctica antigua del Consejo; y por la

Cancillería, las cédulas y Reales títulos para que puedan vestir el Hábito los Caballeros y Religiosos cuyos expedientes hayan sido aprobados; títulos de Ministros del Tribunal, los de empleados de Real nombramiento, los de Dignidades eclesiásticas, Canonjías y Beneficios de territorio Maestral.

8.º Nombrar sus dependientes y los del Tribunal Metropolitano cuyo sueldo no llegue á 1.500 pesetas, y proponer al Gran Maestro, por conducto del Ministro de Gracia y Justicia, para los demás destinos que excedan de aquel sueldo.

9.º Administrará reglamentariamente y podrá disponer de los fondos con que cuente, así como de los recursos eventuales que satisfacen los que ingresan en las Ordenes, para las atenciones que considere necesarias y que no figuran en presupuesto, é indemnizaciones que acuerde por comisiones ó servicios especiales, siendo compatible su percibo con cualquier otro sueldo activo ó pasivo que corresponda á los interesados, incluso al Consejero Secretario.

Art. 3.º El Tribunal Metropolitano de las Ordenes militares, que, con arreglo á lo prescrito en la cláusula 8.ª de la Bula *Ad Apostolicam*, expedida por Su Santidad el Papa Pío IX, en Roma, á 18 de Noviembre de 1875, ha de ejercer la jurisdicción metropolitana en el Priorato de las mismas Ordenes, continuará compuesto de un Decano, dos Ministros de número, dos suplentes y un Fiscal.

Art. 4.º Corresponde al Tribunal Metropolitano:

1.º Conocer y fallar en segunda instancia todas las apelaciones que se interpongan de las sentencias y resoluciones que procedan del Obispo Prior de las Ordenes militares.

2.º Suplir la negligencia ú omisión que se cometiera en el Tribunal inferior, con los demás derechos que los cánones y la disciplina general y particular de España confiere á los Tribunales Metropolitanos.

Art. 5.º Los nombramientos para los cargos mencionados en los artículos anteriores se harán por Reales decretos refrendados por el Ministro de Gracia y Justicia, y habrán de recaer en Caballeros profesos de las Ordenes militares, debiendo tener las cuatro representación en el Consejo.

El Decano, Ministros y Fiscal del Tribunal Metropo-

litano deberán además ser Letrados, y el Decano ó uno de los Ministros habrá de ser eclesiástico.

Estos cargos serán gratuitos, sin perjuicio de lo establecido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1890, y tendrán las categorías asimiladas á las carreras judicial y fiscal, reconocidas y señaladas en el Real decreto de 13 de Diciembre de 1867 y Real orden de 24 de Diciembre de 1906.

Art. 6.º Para el servicio del Real Consejo y del Tribunal de las Ordenes militares habrá, con arreglo al presupuesto vigente: un Oficial segundo de Administración, con 3.000 pesetas de sueldo, que á la vez podrá ser Secretario Relator del Tribunal Metropolitano, con los derechos que como á tal le correspondan; un Oficial tercero, con 2.500; un Oficial cuarto, con 2.000; un portero de primera, con 1.500, y uno de segunda, con 1.000; consignándose además 1.500 pesetas para gastos de material.

Art. 7.º Se autoriza al Consejo de las Ordenes para proponer las variaciones que las necesidades de su servicio exijan, tanto en la plantilla del personal auxiliar como en el Reglamento por el cual se rige.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo prescrito por este decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á Mi muy amado Hermano el Sermo. Sr. Infante de España D. Carlos de Borbón y Borbón, Comendador mayor de la Orden militar de Alcántara; de conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de las Ordenes militares.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de esta fecha,

Vengo en confirmar en el cargo de Consejero Canciller de las Ordenes militares á D. Francisco de Asís Osorio de Moscoso y Borbón, Duque de Sesa, Dignidad de Clavero en la Orden de Alcántara.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de esta fecha,

Vengo en confirmar en el cargo de Consejero de las Ordenes militares á D. Agustín Carvajal y Fernández de Córdoba, Conde de Aguilar de Inestrillas, Caballero profeso del Hábito de Montesa.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Secretario del Consejo de las Ordenes militares á D. Gonzalo García de Blanes y Osorio, Consejero actual de dichas Ordenes y Caballero profeso de la de Alcántara.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Consejero de las Ordenes militares á D. Ricardo de Martorell y Fivaller, Duque de Almonara Alta, Caballero profeso del Hábito de Santiago.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Consejero de las Ordenes milita-

res á D. Carlos de Andrade y de las Fuentes, General de Brigada y Caballero profeso del Hábito de Santiago.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Consejero de las Ordenes militares á D. Mariano de Pedro y Cascajares, General de División y Caballero profeso de la Orden de Calatrava.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 1.º de Agosto de 1876,

Vengo en nombrar Ministro suplente del Tribunal Metropolitano de las Ordenes militares, en la vacante por haber sido nombrado Consejero de dichas Ordenes D. Gonzalo García de Blanes, á D. Antonio Alonso Domínguez, Caballero profeso de la de Alcántara.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizarle para que proceda á la adquisición directa de la casa sita en Alcalá de Henares, calle de Roma, núm. 6, contigua al Reformatorio de jóvenes delincuentes, como comprendida en el caso 6.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; pudiendo delegar este servicio en la Dirección general de Prisiones, é imputándose el gasto de 35.500 pesetas, á que asciende la compra del referido inmueble, al crédito que existe para esta atención en el capítulo 8.º, artículo único, concepto «Obras», del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

EXPOSICION

SEÑOR: Para la provisión de los Registros de la propiedad dispone el art. 303 de la ley Hipotecaria que de cada tres vacantes se confiera una al Registrador que el Gobierno elija de la terna que forme la Dirección general del ramo, teniendo en cuenta las circunstancias de los aspirantes.

La vaguedad de este precepto ha dado origen á multitud de disposiciones, encaminadas todas á garantizar el posible acierto de la resolución ministerial, y se han fijado reglas precisas determinando y clasificando los méritos de los Registradores y exigiendo declaración especial de haberlos contraído para poder formar parte de las ternas que la Dirección general ha de elevar á la superior resolución. Pero todas estas disposiciones, lo mismo las contenidas en el Real decreto vigente de 4 de Octubre último que las muy numerosas que le han precedido, han sido constantemente objeto de reclamaciones, porque el mérito de los Registradores de la propiedad, por la índole y la relativa independencia de sus funciones, no es fácilmente apreciable; hay méritos verdaderos que por su propia delicadeza se resisten á la comprobación oficial, y, en cambio, se suplén á veces la falta de merecimientos con pruebas de gran relieve aparente, que no están siempre en la debida relación con la efectividad del mérito contraído ó del servicio prestado. Por eso, los expresados Reales decretos que exigen especial declaración de méritos para la formación de las ternas han sido de corta duración y alternan con otros que dejan las dichas ternas al solo amparo del art. 303 de la ley Hipotecaria y sus concordantes del Reglamento. Teniendo esto en cuenta, correspondiendo á la aspiración de la mayoría del Cuerpo de Registradores y á fin de dar unidad y fijeza á la legislación en este punto, el juriconsulto ilustre que tuvo á su cargo este Ministerio en 1902, inspirándose en los precedentes ya establecidos en los Reales decretos de 14 de Abril de 1899 y 4 de Noviembre de 1901, combinó el principio de la antigüedad con las demás circunstancias de los aspirantes, dictando el Real decreto de 22 de Diciembre de dicho año, con cuyas disposiciones está conforme el que suscribe.

Las continuas y obligadas reducciones en el personal de la Dirección general de los Registros y los trabajos extraordinarios á ella encomendados motivaron la necesidad de requerir el auxilio de algunos Regis-

tradores de la propiedad, que, por tiempo indefinido ó limitado y en diversas formas, han sido llamados al servicio del expresado Centro. El haber dado ya ésto cima á los trabajos más urgentes y el aumento que ha tenido su personal de planta consienten el que los referidos funcionarios, que han dado en la Dirección constantes pruebas de competencia y celo, vuelvan al desempeño de sus respectivos cargos.

Por ser de aplicación constante, interesa también agrupar en este decreto algunas disposiciones relativas á licencias de los Registradores, que están contenidas en los de 17 de Noviembre de 1890 y 19 de Junio de 1902.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Febrero de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Juan Armada Losada.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la provisión de los Registros de la propiedad que se anuncien en lo sucesivo en el turno 3.º de los establecidos en la regla 1.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria, la Dirección general de los Registros formará las ternas con sujeción á las siguientes reglas: 1.ª, estimará como circunstancia preferente la de la mayor antigüedad de los aspirantes de superior, igual ó inmediata inferior clase á la del Registro vacante, incluyendo en la terna por su respectivo orden á los que resulten más antiguos en el escalafón general del Cuerpo, que estén en activo servicio ó en situación de excedencia forzosa, y excluyendo á los que hubieren sufrido alguna corrección disciplinaria; 2.ª, en el expediente de provisión se harán constar además las circunstancias de los que figuran en la terna.

Art. 2.º El nombramiento recaerá en el aspirante á quien el Gobierno, teniendo en cuenta las circunstancias de los incluidos en la terna, considere más digno.

Art. 3.º Todos los Registradores de la propiedad que en cualquier forma hubieren sido llamados á prestar servicio en la Dirección general volverán al desempeño de sus respectivos cargos en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este Real decreto en la GACETA, y darán parte á la Dirección de haberlo verificado.

Art. 4.º En lo sucesivo no podrán por ningún concepto exceder de cinco los Registradores que á la vez desempeñen comisiones de servicio en la Dirección. Estas comisiones se conferirán de Real orden y únicamente para auxiliar los trabajos de carácter extraordinario que se encomienden al expresado Centro.

Art. 5.º Los Registradores que se ausenten sin licencia de sus Registros incurrirán en responsabilidad, á tenor de lo dispuesto en el art. 288 del Reglamento de la ley Hipotecaria; los Delegados pueden concederles permiso para ausentarse por ocho días; la Dirección podrá concederles licencia por un mes, y el Ministro prorrogarla y concederla por un plazo mayor. La facultad de conceder licencias y prórrogas se entenderá limitada al plazo de tres meses á lo sumo durante cada año.

Art. 6.º No se concederá ninguna licencia ni prórroga sino á virtud de causa justificada por los recurrentes y sin haber oído á los Jueces delegados, los cuales informarán sobre la certeza de dichas causas, el estado del Registro respectivo y la aptitud del sustituto para reemplazar al propietario.

Art. 7.º Queda derogado el Real decreto de 4 de Octubre de 1906 y todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en el presente.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE LA GUERRA**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: Nuestros Reglamentos tácticos resultan anticuados con relación á los que están en vigor en las principales potencias militares, las cuales han modificado ya la instrucción de sus tropas en armonía con el perfeccionamiento del material de guerra y con la experiencia adquirida en recientes campañas.

La actual Comisión de Táctica tiene á su cargo la redacción de un Reglamento para la instrucción de regimiento y brigada de Infantería, con arreglo á la Real orden de 26 de Febrero de 1901; pero las transforma-

ciones que se están realizando por consecuencia de las últimas guerras obligan a reformar los fundamentos mismos de la Táctica, comenzando por la instrucción individual, de que es consecuencia la de las sucesivas unidades superiores.

Precisa para este variar la índole del cometido que se confió á la mencionada Comisión de Táctica, y para que la interesante labor pueda realizarse con urgencia y con pleno conocimiento del asunto paréceme oportuno al Ministro que suscribe crear una nueva Comisión, que, con la dependencia que se deriva de las disposiciones que hoy rigen, proponga las modificaciones necesarias, previo el estudio detenido de cuantos datos y elementos de juicio deben tenerse en consideración.

Razones de diversa índole aconsejan que esta Comisión se constituya con personal que, á ser posible y en su mayor parte, tenga su destino en Madrid, siendo presidida por un General de División ó de Brigada y teniendo como Vocales á Jefes que manden Cuerpos de las diversas Armas, y como auxiliares, á Jefes y Oficiales que por razón de su actual destino, ó por haber realizado anteriormente estudios ó trabajos relacionados con el objeto de la Comisión, puedan prestar en ella más útiles servicios.

Fundado en estos motivos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Febrero de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Francisco Leño.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Queda disuelta la Comisión de Táctica, que fué creada por Real decreto de 29 de Octubre de 1890 y modificada por Real orden de 18 de Enero de 1893 y Real decreto de 15 de Febrero de 1900.

Segundo. Se crea con la misma denominación, con residencia en Madrid y dependiendo directamente del Estado Mayor Central, una Comisión encargada de estudiar y redactar los Reglamentos tácticos de Infantería, Caballería y Artillería con arreglo á las instrucciones y datos que dicho Centro le dicte y facilite. Formarán la Comisión: un General de División ó de Brigada, Presidente; tres Coroneles, Jefes, respectivamente, de regimientos de Infantería, Caballería y Artillería, de esta guarnición; un Teniente Coronel, Jefe de un batallón de la primera brigada de Cazadores, y un Jefe de la Escuela Central de Tiro, como Vocales; un Teniente Coronel ó Comandante, Secretario, y como auxiliares, un Jefe ú Oficial de la Junta facultativa de Artillería y dos Capitanes por cada una de las Armas de Infantería, Caballería y Artillería, y un Médico primero de Sanidad militar.

Tercero. Cuando las necesidades lo exijan, se agregarán á la Comisión elementos de otros Cuerpos ó mayor número de los ya indicados, procurando siempre que el personal designado se elija entre los Jefes y Oficiales autores de trabajos de reconocida utilidad relacionados con el objeto de la Comisión.

Cuarto. La disuelta Comisión entregará sus documentos, biblioteca y material á la de nueva creación, la cual se hará cargo de todas las incidencias de aquella, y solicitará oportunamente del Estado Mayor Central cuanto necesite para sus ensayos y estudios.

Quinto. Los Capitanes generales de las regiones, los de Baleares y Canarias y los Gobernadores militares de Ceuta y Melilla comunicarán al Estado Mayor Central cuantas observaciones le sugiera su propia experiencia acerca de los actuales Reglamentos tácticos, á fin de que al reformarlos pueda utilizarse su valioso concurso.

Sexto. El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Leño.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Vengo en admitir á D. Manuel Iranzo Benedito la dimisión del cargo de Delegado Regio, Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Valencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

Vengo en admitir á D. Emilio Llach y Costa la dimisión del cargo de Delegado Regio, Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Sevilla.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Sarrano y Morales,

Vengo en nombrarle Delegado Regio, Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Valencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Pacheco y Núñez de Prado, Marqués de Gandul,

Vengo en nombrarle Delegado Regio, Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Sevilla.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Cuenca en solicitud de que se otorgue la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos en dicho Colegio 83 Farmacéuticos:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por el Administrador de Hacienda de la citada provincia que durante el año próximo pasado fueron incluidos para el pago de la matrícula industrial 73 Farmacéuticos en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Cuenca se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre de 1903 que están inscritos la totalidad de los que ejercen;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Cuenca la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1907.

LA CIERVA

Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Cuenca.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Veterinarios de la provincia de Baleares en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una relación, que autoriza el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos 45 Veterinarios:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia que durante el corriente año figuran comprendidos para el pago de la matrícula industrial 31 Veterinarios en la capital y su provincia:

Vistos el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos, Farmacéuticos ó Veterinarios que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Veterinarios de Baleares se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre de 1903 que están inscritos la totalidad de los que ejerzan en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Veterinarios de Baleares la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1907.

LA CIERVA

Sr. Presidente del Colegio de Veterinarios de Baleares.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Febrero actual, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
Carmen Caridad Caridad.....	182'50
Bartolomé Zornoza Ráez.....	182'50
Angela Villaplana Sarrion.....	182'50
Manuel Moreno Armario.....	137
Ana Pinto Bernal.....	137
Isidoro Rodríguez Guzmán.....	182'50
Maria de las Nieves Rabadán Juan.....	182'50
Pedro Pose.....	182'50
Josefa Fernández Díaz.....	182'50
Raimundo Martínez Mansilla.....	137
José Carolá Castany.....	137
Ana Picó Ventura.....	137
Antonio Olmo Quesada.....	182'50
Maria Soledad Sampedro Quesada.....	182'50
Andrea Domínguez Carvajal.....	182'50
Tomasa García Prados.....	273'75
Bernardo Clemente Guieva.....	182'50
Antonia Polo Francisco.....	182'50
José Molina Chicano.....	182'50
Juliana Serrano Padilla.....	182'50
Francisco Sobrino Barea.....	182'50
Miguel Maqueda Lobato.....	182'50
Benito Campos Rodríguez.....	182'50
Ana Sánchez González.....	182'50
Gabriela Fernández García.....	182'50
Angela Brunet Rigal.....	182'50
Dolores Catalán Sales.....	182'50
Jerónimo Fernández Nava.....	182'50
Adolfo Fernández Nava.....	182'50
Ezequiel de Pablos Peinado.....	182'50
Ignacia González Sacristán.....	182'50
Germiniana Fernández Rivero.....	182'50
Isabel Herrera Patal.....	137
Lorenzo Peñalva Peñalva.....	137
Antonio Camino Madueño.....	137
Dolores Rodríguez Castilla.....	182'50
Manuel Ramírez Alcalde.....	137
Patricia Romero Baigorri.....	137
Martina Beltrán Gabás.....	182'50
Vicente Vergés Soler.....	182'50
Benita Pou Estol.....	182'50

Madrid 16 de Febrero de 1907.—El General Secretario, F. Escario.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Centenciosos.

El Cónsul de España en Bayona participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Cipriano San Rafael Alza, de veinticinco años de edad, natural de Madrid, hijo de Benito y de Maria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Habiéndose declarado desierto el concurso para la provisión de la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Sevilla, deberá proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en el artículo 526 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en el 55 de su adicional, en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, dando principio los ejercicios de oposición el día 21 de Mayo próximo y verificándose ante la Sala de gobierno, conforme á lo dispuesto en el precitado art. 526.

Madrid 19 de Febrero de 1907.—El Subsecretario, Pascual Amat.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicio y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Table with columns: DEPENDENCIA Ó SERVICIO, MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican, CLASE DE DESTINO, SUELDO, CLASES, PROCEDENCIA, SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica, NOMBRES, CONDICIONES (Edad, Servicio, Empleo), and TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA (Años, Meses, Días).

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACION al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES			TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA		
									Edad.	Servicio.	Empleo.	Años.	Meses.	Días.
33	Ayuntamiento de Mombeltrán.—Ávila.	Primer Cuerpo de Ejército	Guarda local de montes.	385	Cabo	>	Sin destino.	Pedro González de la Puente	36-6	2-9	>	>	>	>
34	Intendencia militar.—Edificios militares.—Real Sitio de San Ildefonso.	Idem.	Idem.	385	Soldado.	>	Idem.	José Navarro López	30-9	3-3	>	>	>	>
35	Ayuntamiento de Ciudad Real	Idem.	Conserje.	380	Sargento.	Licenciado.	Idem.	Mariano Proesas Fernández	36-11	6-3	4-10	>	>	>
36	Idem de Carrión de Calatrava.—Ciudad Real	Idem.	Guarda de la fuente del Arsol.	456	Cabo 1.º	>	Idem.	Serapio López Sánchez	64-2	8-2	>	>	>	>
37	Juzgado de primera instancia de Arenas de San Pedro.—Ávila.	Idem.	Guarda municipal.	456-25	Soldado.	>	Idem.	Vicente Sánchez García	52	6-4	>	>	>	>
38	Juzgado municipal de Navahermosa.—Toledo.	Idem.	Encargado del reloj.	75	Desierto.	>	Idem.	Idelfonso Ordoz Martin	50-10	5-3	>	>	>	>
39	Juzgado de primera instancia de Montánchez.—Badajoz.	Idem.	Alguacil.	480	Cabo 1.º	>	Idem.	Domingo Muñoz Carrasco.	52	4	1-1	>	>	>
40	Ayuntamiento de Bernardos.—Segovia.	Idem.	Idem.	480	Anulado por haber sido publicado en la GACETA con licencia.	>	Idem.	Eleuterio Marcos Arribas	34-9	6	3-8	>	>	>
41	Ayuntamiento de Fuente Tójar.—Córdoba	Segundo idem	Peón para conducir la correspondencia a Priego.	365	Sargento.	Licenciado.	Idem.	Francisco Leiva Moral.	40-3	6	3-8	>	>	>
42	Idem de Sevilla.	Idem.	Guarda municipal.	912-50	Idem.	>	Idem.	Andrés Quiñones Hidalgo	36	10-7	>	>	>	>
43	Idem.	Idem.	Idem.	912-50	Idem.	>	Idem.	Manuel Muñoz Sánchez	34-7	7	4-8	>	>	>
44	Diputación provincial de Jaén.—Carreteras.—De Torredonjimene no al Carpio á la de Madrid á Cádiz.	Idem.	Idem.	912-50	Idem.	>	Idem.	Fernando Almagro García	34-10	6-2	3-3	>	>	>
45	Idem.—Idem.—De Frailes á Alcalá la Real.	Idem.	Idem.	912-50	Idem.	>	Idem.	José María Martínez Granja.	33-11	4-9	3-3	>	>	>
46	Ayuntamiento de Paradas.—Sevilla.	Idem.	Idem.	633-75	Cabo 1.º	>	Idem.	Antonio Jurado Córdoba.	39-11	1-6	>	>	>	>
47	Idem de Calanda.—Teruel	Idem.	Idem.	633-75	Cabo	Licenciado.	Idem.	Francisco Morales Alcalde	35	3-8	>	>	>	>
48	Idem.	Tercer idem.	Idem.	950	Anulada por haber sido publicada indebidamente.	>	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
49	Idem.	Idem.	Auxiliar de Secretaria.	300	Desierto.	>	Idem.	Ramón Estévez Cifré	52-4	7-2-20	>	>	>	>
50	Idem.	Idem.	Idem.	300	Cabo 1.º	>	Idem.	Prudencio Arbiol Gascón	50	3-3	>	>	>	>
51	Idem.	Idem.	Idem.	300	Idem.	>	Idem.	Pedro Galve García	35	5-11	>	>	>	>
52	Diputación provincial de Murcia.—Manticómico.	Idem.	Idem.	250	Soldado.	>	Idem.	Francisco Esquitino Alloza	31-3	3-2	>	>	>	>
53	Ayuntamiento de Motilla del Palancar.—Cuenca.	Idem.	Guarda municipal.	250	Idem.	>	Idem.	Miguel Barberán Pastor	31-10	3	>	>	>	>
54	Juzgado de primera instancia de Chiva.—Valencia.	Idem.	Idem.	256-25	Idem.	>	Idem.	Mariano Lacueva Manero	42-10	2-6	>	>	>	>
55	Ayuntamiento de Junceda.—Lérida	Idem.	Barrendero	637-50	Sargento.	Licenciado.	Idem.	José Martínez Torres	42-2	6	>	>	>	>
56	Instituto general y técnico de Lerida.	Idem.	Idem.	637-50	Idem.	>	Idem.	Valeriano Rojano Cordero	34-11	3	7-3	>	>	>
57	Instituto general y técnico de Lerida.	Idem.	Idem.	750	Cabo	Activo.	Idem.	Fulgencio González Mataix	34	13-3	2	>	>	>
58	Ayuntamiento de Logroño.	Idem.	Idem.	400	Sargento	Licenciado.	Idem.	Angel Merino López	48	3-1	>	>	>	>
59	Idem.—Depósitos administrativos.	Idem.	Idem.	750	Cabo 1.º	>	Idem.	Luis Conangla Expósito	35-5	2-1	>	>	>	>
60	Idem.—Recinto	Idem.	Idem.	770-15	Sargento.	Licenciado.	Idem.	Crispulo González Llorente	34-7	4-8	>	>	>	>
61	Idem.	Idem.	Idem.	999	Idem.	>	Idem.	Mariano Gil Molinari	31-9	9-2	6-10	>	>	>
62	Idem.	Idem.	Idem.	Barras 2-11	Idem.	>	Idem.	Juan Pallarols Porta	45	14	0-3	>	>	>
63	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	>	Idem.	Angel Mediavilla Revuelta	32-1	8	>	>	>	>
64	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	>	Idem.	José Moreno Moreno	55-5	8-7	1-3	>	>	>
65	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	>	Idem.	Domingo Conde Sáinz	33-5	6	3-6	>	>	>
66	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	>	Idem.	José González García	34	3	>	>	>	>
67	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	>	Idem.	Conrado González Muñoz	32	2-3	>	>	>	>
68	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	>	Idem.	Juan Ramirez Molinos	42	2-2	>	>	>	>
69	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	>	Idem.	Pascual Esquerri Labari	43	2	>	>	>	>
70	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	>	Idem.	Isaac Martínez Chavarrí	46-8	1-9	>	>	>	>
71	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	>	Idem.	Manuel Ramirez Cabezon	46-6	5-8	2-4	>	>	>
72	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	>	Idem.	Paulino Gala Fuentes	42	2-11	>	>	>	>
73	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	>	Idem.	Pedro Sáez Saez	42	4	2-4	>	>	>
74	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	>	Idem.	José Pérez Moro	43-10	14-2	1-3	>	>	>
75	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	>	Idem.	Marcelino Ruiz Latuente	59-9	13-6	0-6	>	>	>
76	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	>	Idem.	Demetrio Colas Ladaga	32-1	6-3	3-5	>	>	>
77	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	>	Idem.	Aniceto Maestu Zúazo	31-11	4-5	>	>	>	>
78	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	>	Idem.	Hilarión Ruiz Oeenda	40-3	2-2	>	>	>	>
79	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	>	Idem.	Pío Tejero Romera	38	1-7	>	>	>	>
80	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	>	Idem.	Sabino Díaz Ruiz	32-1	6	1-7	>	>	>
81	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	>	Idem.	Galo Fernández Fernández	45	2	>	>	>	>
82	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	>	Idem.	Pedro Pina Fernández	43	4-7	>	>	>	>
83	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	>	Idem.	Matías Pérez de Lasa	31-11	6-8	3-3	>	>	>
84	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	>	Idem.	Emeterio Zamarréñon Calizares	28	9-8	5-5	>	>	>
85	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	>	Idem.	Ricardo Bragado Ayedillo	30-3	3-9	>	>	>	>
86	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	>	Idem.	Rogelio Lancis Espinosa	47-3	25-4	7-8	>	>	>
87	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	>	Idem.	Florencio Sanz Hernando	31	9-4	7-4	>	>	>
88	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	>	Idem.	Juan Pascual Fons	31-8	6	3-6	>	>	>

Nota.—Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid 16 de Febrero de 1907.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento	José Beltran Mongonell	Por venir fuera de conducta de la Autoridad militar.	Soldado	Celestino Jorde Román	Por venir fuera de conducta de la Autoridad militar.	Soldado	Simón Herrero Abad	Por no estar anunciado para el presente concurso el destino que pretende.
Idem	Emilio Torres González	Idem.	Idem	Ramón Rota Viñes	Idem.	Idem	Benedicto Campos Martín	Idem.
Idem	Manuel Espejo Rodríguez	Idem.	Idem	Maximino Gallego Rodríguez	Idem.	Cabo	Antonio Vázquez Vázquez	Por no estar reintegrada debidamente con póliza de 1. ^a clase la copia de su licencia.
Cabo	Segundo Mayor Sanz	Idem.	Sargento	José Santos Sánchez	Idem.	Soldado	Bernardo García Martínez	Idem.
Idem	Galo Gómez Ruiz	Idem.	Idem	Miguel Hermida Coronel	Por no acompañar certificado de aptitud para el destino que pretende.	Idem	José Temporal Bustamante	Por no acompañar certificado de aptitud física expedido por la Autoridad militar.
Señora	José Buenaventura Ruiz Nadal	Idem.	Idem	Daniel Fernández Martínez	Idem.	Idem	Hilario Raposo Ibáñez	Idem.
Soldado	Doña Concepción Clapés Almirall	Idem.	Cabo	Enrique Baquero Julia	Idem.	Idem	Francisco García Garrido	Idem.
Idem	Blas Cervantes Arboleda	Idem.	Idem	Florencio Jiménez Fernández	Idem.	Idem	Mazuel Noel Bernad	Idem.
Idem	Venancio Chicharra González	Idem.	Idem	José Corbas Cáceres	Idem.	Sargento	Delphin Busquets Pages	Por no justificar poder prestar la fianza.
Idem	Balbino Avilés Avilés	Idem.	Cabo 1. ^o	Casimiro Lucas Martínez	Idem.	Idem	Santiago Pardellans Ardany	Idem.
Idem	Basilio Osuna Peña	Idem.	Idem	Luis Gracia García	Por exceder de treinta y cinco años de edad.	Idem	Francisco Portela Alvarez	Idem.
Idem	José Ortún Puente	Idem.	Soldado	Juan Pérez Miralles	Idem.	Idem	Man Garjo González	Idem.
Idem	Roque Morales Fuentes	Idem.	Idem	Melitón Gómez Hernández	Idem.	Cabo	Matias Caparrós Jerez	Por no estar extendida la instancia en papel de clase 1. ^a
Idem	José Marzo Mateo	Idem.	Idem	José Cipriano Incógnito	Idem.	Soldado	Vicente Soler García	Idem.
Idem	Domingo Martín Redondo	Idem.	Idem	José Herrera González	Por no acompañar copia de su licencia absoluta en papel de la clase 1. ^a	Sargento	Juan Sirvent Serra	Por exceder de sesenta y cinco años de edad.
Idem	Romualdo Maurita Alvarez	Idem.	Idem	José Bastante Patón	Idem.	Soldado	Salvador Alvarez González	Por estar sumariado.
Idem	Francisco Luque Luque	Idem.	Soldado	Ramón González Nunez	Idem.	Sargento	Gabriel Cano Martínez	Por tener notas desfavorables sin inválidar.
Idem	Andrés Huescar Soriano	Idem.	Idem	Francisco Rodríguez López	Idem.	Soldado	Manuel Cordero Jiménez	Por no haber leer ni escribir.
Idem	Segundo Isaac Garoña Garnica	Idem.	Sargento	Francisco Ruiz Gallego	Por no acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.	Sargento	Miguel Andrés Serna	Por no venir el certificado de fianza visado por la Delegación de Hacienda.
Idem	Gabriel García Hernández	Idem.	Cabo 1. ^o	Enrique Lavarias Tarín	Idem.	Idem	Rufino González Hernández	Idem.
Idem	José Gómez Delgado	Idem.	Soldado	Sotero Cordobes Patrón	Idem.	Idem	Antonio Amate Martínez	Idem.
Idem	Basilio González Parajón	Idem.	Idem	Florencio García Martín	Idem.	Sargento	Manuel Fernández Escudero	Por no acompañar certificado de buena conducta expedido por la Autoridad militar.
Idem	Urbano Caballero García	Idem.	Idem	Benito Gómez Hernández	Idem.	Idem	José Rodríguez Peña	Por no llevar cuatro años en el empleo.
Idem	Antonio Barroso Portillo	Idem.	Idem	Ananias Palacio León	Idem.	Idem	Manuel Alvarez Fuentes	Por ser retirado con haber pasivo.
Idem	Tomas Benito Gaitero	Idem.	Idem	Pascual Serrano Gayubar	Idem.	Idem		
Idem	Mateo Alemany Esplugas	Idem.	Idem	Antonio Moya Moralaja	Idem.			
Idem	Leon González Exposito	Idem.	Idem	Juliana Simal Cambronero	Idem.			
Idem	Miguel Gutiérrez	Idem.						
Idem	Miguel Tramut Durán	Idem.						
Idem	Apolinar Pérez González	Idem.						
Idem	José Esteban Yuste	Idem.						
Idem	Primitivo García González	Idem.						
Idem	Manuel Soto González	Idem.						
Idem	Mónico Espadas de la Cruz	Idem.						
Idem	Anastasio Alvarez Santos	Idem.						

NOTAS

1.^a Todos los individuos que tengan derecho a solicitar destinos de la Administración del Estado con arreglo a la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas podrán reproducir sus instancias, corrigiendo los defectos que se expresan en la anterior relación.
 2.^a No figuran en la relación de propuesta, ni en la de fuera de concurso, los que, a pesar de tener derecho a los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados a otros que reunían más condiciones.
 Madrid 16 de Febrero de 1907.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 19.—OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE. — Francia.—
Proximidades de Concarneau.—Baliza en la roca Petit Taro.— Avis aux Navigateurs, núm. 31/191. Paris, 1907.
 Núm. 84, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, se estableció una baliza metálica roja en la roca Petit Taro, proximidades de Concarneau.
 Situación aproximada: 47° 51' 8" N. y 2° 17' 32" E.
 Carta núm. 851 de la sección II.

MAR DEL NORTE. — Holanda. — Barco-faro «Haaks».—
Proyecto de modificación de la señal de niebla.— Notices to Mariners, núm. 128. Londres, 1907.
 Núm. 85, 1907.—Según noticias del Gobierno holandés, cuando se cambie la luz del barco-faro Haaks de grupos de destellos blancos y rojos a blanca de destellos cada 15 segundos, así: destellos, 2 segundos; ocultación, 13 segundos, se modificará también la señal de niebla, y en vez de dar la sirena dos sonidos cada dos minutos dará un sonido de cinco segundos de duración cada dos minutos.
 Cuando la sirena no pueda funcionar se dará una campanada y un sonido corto con la corneta de niebla de mano alternativamente cada cinco segundos.
 Situación aproximada: 52° 58' 30" N. y 10° 30' 20" E.
 (Aviso núm. 512, grupo 109 de 1906.)
 Cuaderno de Faros serie B, pag. 334.

MAR MEDITERRÁNEO. — Egipto. — Port-Said. — Balizamiento.— Avis aux Navigateurs núm. 27/167. Paris, 1907.
 Núm. 86, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, el balizamiento del canal de acceso al antepuerto de Port-Said es actualmente como sigue:
 1.^o Dos boyas luminosas de recalada, una roja y la otra verde. La boya roja, la más al W. de la dos, está fondeada a 2.830 metros al N., 37° 30' E. de la extremidad que emerge de la escollera W. La boya verde está fondeada a 4.80 metros al S. 66° 30' E. de la boya roja.
 2.^o Una boya verde, fondeada a 1.160 metros al N. 56° E. de la extremidad que emerge de la escollera W. Esta boya indica el veril del banco situado al E. del canal.
 3.^o Una boya roja, fondeada a 650 metros al N. 35° E. de la extremidad que emerge de la escollera W.; ella indica la extremidad de la parte sumergida de la escollera W.
 Los buques, al pasar por el canal de acceso, deben, sobre todo con mal tiempo, pasar a buena distancia de la boya verde, que indica el veril del banco situado al E. del canal, a fin de no aconcharse sobre dicho banco por la fuerte corriente que se siente en la entrada de la pasa.
 Plano núm. 679 A de la sección III.
 Derrotero núm. 5, pag. 365.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Jamaica.—Port Royal.— Destrucción del faro de punta Plum.—Notices to Mariners número 131. Londres, 1907.
 Núm. 87, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, el faro de punta Plum, proximidades de Port Royal, fué destruido por un temblor de tierra. Se proyecta establecer en dicho sitio una pequeña luz blanca.
 Situación aproximada: 17° 55' 30" N. y 70° 34' 10" W.
 Es posible que algunos otros hayan sido también destruidos, de los que aun no se ha recibido noticias.
 Se previene a los navegantes se aproximen a Port Royal con las mayores precauciones.
 Cartas números 228 y 414 A de la sección IX.

Grupo 20.—OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—Islas Azores.
Isla Fayal.—Puerto de Horta.—Comparación de cronómetros.— Nachrichten für Seefahrer núm. 55/2.846. Berlin, 1906.
 Núm. 88, 1907.—Según noticias del Gobierno alemán, en el puerto de Horta, isla Fayal, se ha colocado un péndulo de precisión en la estación de la Compañía alemana del Cable, para que los buques puedan arreglar sus cronómetros.
 El estado absoluto del péndulo con respecto al meridiano de Greenwich se determina por comparaciones telegráficas con el péndulo del observatorio de Hamburgo.
 Derrotero núm. 41 A, pag. 218.
 Cuaderno de Faros serie A, 1907, pag. 146.

MAR DEL NORTE.—Holanda.—Barco-faro «Terschellingerbank».— Proyecto de modificación de la señal de niebla.— Notices to Mariners, núm. 129. Londres, 1907.
 Núm. 89, 1907.—Según noticias del Gobierno holandés, cuando se cambie la luz del barco-faro Terschellingerbank de blanca de destellos a blanca de grupos de destellos cada 30 segundos; así: destello, 2 segundos; ocultación, 3 segundos; destello, 2 segundos; ocultación, 10^o5 segundos; destello, 2 segundos; ocultación, 10^o5 segundos, se modificará también la señal de niebla, y en vez de dar un sonido cada dos minutos dará tres sonidos en rápida sucesión cada dos minutos.
 Cuando la sirena no pueda funcionar, una campana dará tres campanadas, en rápida sucesión, seguidas inmediatamente por dos sonidos cortos, con una corneta de niebla, cada treinta segundos.
 Situación aproximada: 53° 27' 00" N. y 11° 03' 50" E.
 (Aviso núm. 510, grupo 109 de 1906.)
 Cuaderno de Faros serie B, pag. 366.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Venezuela.—Bahía Carupano.
Luz establecida.— Notice to Mariners núm. 2/51. Washington, 1907.
 Núm. 90, 1907.—Según noticias del Gobierno de los Estados Unidos, la luz fija blanca que se exhibía desde el nuevo faro erigido en Carupano se reemplazó por una luz blanca de ocultaciones cada 15 segundos; así: luz, 10 segundos; ocultación, 5 segundos.
 Situación aproximada: 10° 41' 00" N. y 57° 02' 40" W.
 (Aviso núm. 244, grupo 53 de 1906.)
 Carta núm. 49 y plano núm. 377 de la sección IX.
 Cuaderno de Faros núm. 6, pag. 52.
 Derrotero núm. 8, pag. 92.

OCEANO INDICO.—Golfo de Bengala.—Birmania.—
Costa de Arakan.—Estrecho de Cheduba.—Isla volcánica.— Notices to Mariners núm. 127. Londres, 1907.
 Núm. 91, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, una erupción volcánica ha formado una isla en la entrada N. del estrecho de Cheduba.
 La altura de esta isla, que fué vista por primera vez el 15 de Diciembre último, se estimó en 45 metros sobre el nivel de la pleamar, y su diámetro en unos 274 metros.
 El Capitán de puerto de Akyab desembarcó en ella, y será reconocida por el Jefe de la Comisión Hidrográfica de la India.
 Situación aproximada: 19° 00' 30" N. y 99° 36' 35" E.
 Carta núm. 523 de la sección IV.
 Derrotero núm. 26 (11 c), pag. 174.
 El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA (1)

Escalafón de los funcionarios dependientes de este Ministerio activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904

Table with 11 columns: Nombres y Apellidos, Destinos u Oficinas Donde Sirven, Provincia, Edad (Años, Meses, Días), Servicios (En la Clase, Al Estado). Rows numbered 184 to 290.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.—Inspección general.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante el mes de Enero del año de 1907.

Administración central.

Table with 6 columns: Existencias en 1.º de Enero de 1907., Ingresadas en Enero de 1907., TOTAL, Despachadas en Enero de 1907., Pendientes de despacho en 31 de Enero de 1907. Rows include Subsecretaría, Tribunal gubernativo, Sección de Catastro, etc.

Administración provincial.

Table with 6 columns: Existencias en 1.º de Enero de 1907., Ingresadas en Enero de 1907., TOTAL, Despachadas en Enero de 1907., Pendientes de despacho en 31 de Enero de 1907. Rows list provinces: Alava, Albacete, Alicante, Almería, Ávila, etc.

Resumen.

Summary table with 6 columns: Corresponde a la Administración central, Idem a la provincial, TOTALES. Rows: Corresponde a la Administración central, Idem a la provincial, TOTALES.

Madrid 19 de Febrero de 1907.—El Inspector general, Luis Espada Guntín.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

ANUNCIO

El día 22 de Marzo próximo, á las once de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica la subasta pública para adquirir la leña de encina necesaria para el servicio de la misma durante los años de 1907, 1908 y 1909.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días laborables, en las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 19 de Febrero de 1907.—El Administrador, M. Díaz Gómez.

Modelo de proposición.

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm., fecha, ó en el Boletín oficial de esta provincia núm., fecha y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública un millón setecientos cincuenta mil kilogramos de leña de encina con destino á dicha Fábrica, y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un veinticinco por ciento más, se comprometo á entregar en la misma cada kilogramo de leña de encina de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, por el precio de milésimas de peseta (en letra).

(Fecha y firma del interesado.) S—183

El día 23 de Marzo próximo, á las once de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica la subasta pública para adquirir el carbón de cok necesario para el servicio de la misma durante los años de 1907, 1908 y 1909.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días laborables, en las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 19 de Febrero de 1907.—El Administrador, M. Díaz Gómez.

Modelo de proposición.

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm., fecha, ó en el Boletín oficial de esta provincia núm., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública seiscientos mil kilogramos de carbón de cok con destino á dicha Fábrica, y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un veinticinco por ciento más, se comprometo á entregar en la misma cada kilogramo de carbón de cok de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, por el precio de milésimas de peseta (en letra).

(Fecha y firma del interesado.) S—182

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden del 12 del actual para la adquisición, mediante subasta pública, de cinco mil postes de siete metros de castaño bravo ó sabina, á continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base á la referida subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de cinco mil postes de siete metros de castaño bravo ó sabina.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto, á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuere festivo.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público, Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de provincias, el 5 por 100 del importe del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal) fecha, cinco mil postes de siete metros de castaño bravo ó sabina, colocados sobre vagón español en la estación ó estaciones férreas de tal línea, de tal Compañía, al precio de (tantas) pesetas cada poste. Y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la fianza de pesetas, importe del cinco por ciento del valor del material al tipo de subasta.

(Fecha y firma.)»

El cambio de una palabra del modelo por otra, ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables y durante las horas de oficinas, desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta.

En el mencionado registro donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada uno número de orden que le corresponda, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiere.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, ó cualquiera otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

A todo pliego que se presente deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición segunda, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiese dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

En igualdad de condiciones y precios se preferirá la proposición que se comprometa á suministrar material de producción nacional, justificándolo debidamente.

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

6.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique la aprobación y adjudicación definitivas de la subasta, deberá el contratista consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en este plazo no se verificasen ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasionase el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

7.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá hacerse en metálico ó valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

8.ª La entrega de los postes deberá principiarse, como máximo, á los tres meses de la fecha de otorgamiento de escritura, y terminará en los dos meses siguientes, debiendo presentar durante el primer mes de entrega, por lo menos, la mitad de los postes, y el resto en el segundo mes.

Dicha entrega deberá efectuarse cargados los postes sobre vagón español, por cuenta del contratista, en cualquiera estación férrea de las líneas de Madrid á Irun, Santander, Gijón y Coruña; de Zaragoza á Bilbao, á Barcelona y Port-Bou;

Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de Vergara, Peninsular núm. 8.

Relación nominal de los individuos de este batallón que se encuentran ajustados y pendientes de pago por no haberlo reclamado hasta la fecha los interesados, los cuales tienen de plazo para la conformidad de los mismos tres meses, y transcurridos se considerarán definitivos, con arreglo á lo que determina el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo último (D. O., núm. 109), y caducados á los cuatro meses, según el art. 20 de dicho Real decreto.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, PUEBLO, PROVINCIA, ALCANCES que les resulta. Pesetas. The table lists numerous individuals with their names, hometowns, provinces, and military ranks, along with their respective financial amounts.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, PUEBLO, PROVINCIA, ALCANCES que les resulta. Pesetas. (Left side) and similar columns for the right side.

Valencia 18 de Junio de 1906.—El Comandante, Jefe de las Incidencias, Enrique Marqués.—V.º B.—El Coronel, Carrasco.

P—57

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Huesca.

El Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día 9 del corriente mes, según el resultado de expediente instruido al efecto, acordó eliminar del alistamiento para el actual reemplazo del Ejército, por analogía a lo que establece la regla 4.ª del art. 88 de la ley de Reemplazo...

Mozos que se citan.

José Antonio Lamaréns Royo, hijo de Santiago y Jacinta; nació en 16 de Enero.—Lorenzo Dionisio Gracia Alastruey, de Lorenzo y Mariana; nació en 2 de Febrero.—José Bibián Alamán, de Tomás y Tomasa; nació en 22 de Junio.—Conrado Agapito Sancho Rubio, de Domingo y Carmen; nació en 20 de Agosto.—Salvador Adolfo Sorrosal González, de Federico y Felipa; nació en 9 de Noviembre.—Luis Victoriano Orós Belilla, de Luis y Manuela; nació en 23 de Diciembre.—Arturo, de desconocidos; nació en 2 de Agosto.—Antonio Angel Fuentes Abadía, de Antonio y Marcelina; nació en 2 de Agosto.—Angel Fau Bueno, de Antonio y Rosa; nació en 31 de Enero.—Elias Alfredo Constanancio Lacruz Oriol, de Alfonso y María; nació en 16 de Febrero.—Juan Angel Castro Jiménez, de Bernardo y Antonia; nació en 23 de Noviembre.—Justo Angel Raulera Andren, de Mariano y María; nació en 28 de Febrero.—Leonardo Antonio Morellón Nuviela, de Fidencio y Francisca; nació en 6 de Noviembre.—Ismael José Esteban Masero Abad, de Leopoldo y María; nació en 26 de Diciembre. M—520

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento y sorteo de este distrito para el reemplazo del Ejército del año actual los mozos que se indican a continuación, naturales de esta ciudad, por el presente edicto se les cita, llama y emplaza para que concurran personalmente, ó por representante autorizado, al acto de clasificación y declaración de soldados, que dará comienzo el día 3, primer domingo de Marzo próximo, á las ocho de la mañana, en las Casas Consistoriales; en la inteligencia que su falta de presentación dará lugar á exigirles la responsabilidad prevenida por la ley.

Huesca 14 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Gaspar Mairal.—Por su manado, Manuel Sánchez, Secretario.

Relación que se cita.

Núm. 18 del sorteo, Pedro Casasús Duarte, hijo de Ramón y Petra; nació en 19 de Noviembre de 1886, tenía la residencia con sus padres en Pau (Francia), de cuya población se han ausentado, sin conocer su actual paradero.

Núm. 48, José Povedano Martín, hijo de José y Angeles; nació el 14 de Marzo de 1886, residió en esta ciudad con su madre, trasladándose á Madrid y se desconoce su actual paradero. M—520 bis.

Alcaldía constitucional de La Unión.

D Jacinto Conesa García, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército en el año actual los mozos que á continuación se expresan, todos de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que dará principio el día 3 del próximo mes de Marzo en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

La Unión 15 de Febrero de 1907.—Jacinto Conesa.

Mozos que se citan.

Julián García Gómez, hijo de Pedro y María.—Antonio Alcazar López, de Antonio y Juana.—Angel Ballester Mármol, de Joaquín y Ana.—Antonio Cabezas López, de José y Juana.—Antonio Calvo Andren, de Cándido y Josefa.—Angel Díaz Pascual, de Manuel y Antonia.—Antonio García Solano, de Antonio y Bibiana.—Antonio Gómez Martínez, de José y Catalina.—Antonio Hurtado Manrubia, de Manuel y Eloisa.—Antonio López Alcaraz, de Juan y Catalina.—Antonio Martínez Bueno, de Francisco y Carmen.—Alfonso Piernas García, de Javier é Isabel.—Alejandro Priga González, de Antonio y Francisca.—Agustín Pérez Martínez, de Juan y María.—Alfredo Salas Fuentes, de Isabel.—Antonio Tortosa García, de Juan y María.—Cándido Plazas Cegarra, de Damián y Amalia.—Domingo Sánchez Sánchez, de José y María.—Enrique Capel García, de Antonio y Antonia.—Eladio García García, de Eladio é Isabel.—Enrique Llopis López, de Pedro y Ana.—Esteban Martínez Espinosa, de Pascual y María.—Eduardo Rubio Sánchez, de Martín y Josefa.—Emilio Terceiro Ros, de Juan y Josefa.—Francisco Casado Bayo, de Juan y

Dolores.—Francisco Domínguez Olea, de Luis y Angustias.—Francisco Fernández González, de Francisco y Manuela.—Francisco Figueredo Torres, de José y de Asunción.—Francisco Jiménez Guillén, de Francisco y María.—Francisco López Mondéjar, de Ignacio y de Asunción.—Francisco Mateo Guirao, de Miguel y María.—Francisco Martínez Gutiérrez, de José y Maravillas.—Francisco Ros Torralba, de José y Florentina.—Francisco Rodríguez Ocaña, de José é Isabel.—Francisco Rojas Castillo, de Francisco y Francisca.—Francisco Sánchez Mondéjar, de Juan y María.—Ginés Ferrer Martínez, de Francisco y Josefa.—Gabriel García Cortegara, de Pedro y Clara.—Ginés Gabarrón Martínez, de Anastasio y Juana.—Gabriel García Valos, de Bartolomé y Teresa.—Ginés López Soto, de Diego y Juana.—Ginés Martínez González, de Tomás y Ana María, Ginés Olmo Roca, de José y Concepción.—José Barceló Sanmartín, de Miguel y Francisca.—Jorge Bermúdez Roldán, de José y Carolina.—Julio Campillo Jiménez, de Florentino y María.—Juan Conesa Morales, de Tomás y Ana.—José Cáceres Rodríguez, de Enrique y Dolores.—Juan Fernández Manchón, de Juan y Rosario.—José Fernández Díaz, de María.—Juan Garrido Martínez, de Ginés y María.—José Gallego Martínez, de José y María.—Jaime Jiménez Garrido, de José y Ana.—José Jiménez Lago, de Manuel y Remedios.—José Gómez López, de Miguel y Concepción.—José Ibáñez Moreno, de Antonio y Trinidad.—José López Campos, de José y María.—José Mula Madrid, de José é Isabel.—José Martínez Ruiz, de Ramón y Ginesa.—José Martínez Roca, de Cipriano y Ana.—Juan Manrubia Valdivia, de Francisco y Carmen.—Juan Martínez Martínez, de Alfonso y Trinidad.—José Martín Rodríguez, de Juan y Mercedes.—José Otón Martínez, de Fulgencio y Salvadora.—Juan Olmos Fructuoso, de Ambrosio y María.—Juan Parra López, de José y María.—Joaquín Pérez, de Carmen.—José Parrón Vázquez, de Manuel y Francisca.—José Plazas Pérez, de José y Josefa.—Juan Pol Sáez, de Nicolás y Justa.—José Pérez García, de José y Lina.—José Rosique Sánchez, de José y Dolores.—José Rodríguez Utrera, de Diego y Ana.—Juan Ros Ros, de Ignacio y Ana.—José S. Nicolás Cano, de José y Vicenta.—José Vera García, de Antonio y María.—Juan Villegas Pastor, de Juan y María.—Julio Vera Baeza, de Antonio y Teresa.—José Zapata Pardo, de Juan y Angeles.—Luis Alvarez Sevilla, de José y Dolores.—Lorenzo Cabrera Manrubia, de Vicente y María.—Leonardo Gutiérrez Martínez, de Antonio y Carmen.—Luis García Morales, de Antonio y Catalina.—Luis López Valdivia, de José y Dolores.—Manuel Arigón, de Asunción.—Manuel Avilés Moreno, de Agustín y Ana.—Mateo Guillén García, de Antonio y María.—Manuel García López, de Juan y Angeles.—Miguel Hernández García, de Antonio y Francisca.—Mario Jover Asensio, de Antonio é Isabel.—Martín Mateo Gómez, de Isidro y Marcelina.—Manuel Martínez Alaso, de Antonio y Jerónima.—Manuel Sánchez Escudero, de Pablo y María.—Nicolás García González, de Manuel y Juana.—Pedro Conesa Jiménez, de Pedro é Isidra.—Pedro Encina Fernández, de Antonio y María.—Pedro Jorge Sánchez, de Manuel y Encarnación.—Pedro Lizón Hernández, de Antonio y Josefa.—Pedro Martínez Gómez, de Alfonso y Josefa.—Pedro Martínez Sánchez, de Ramón y Asunción.—Pedro Romero Muñoz, de Salvador y Lucía.—Querubín Pérez Martínez, de Gregorio y Josefa.—Sebastián Castillo Jumilla, de Pedro y María.—Sebastián García Cañavate, de Juan y Josefa.—Santiago Gutiérrez Funes, de José y Josefa.—Salvador Zabala Pérez, de Antonio y María.—Vicente Hernández Galindo, de Diego y María.—Vicente Mascarell Gómez, de Francisco y María.—Vicente Samper Suárez, de José y María. M—522

Ayuntamiento constitucional de Pinos del Rey.

D. Plácido Aguado Serrano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo, provincia de Granada. Hago saber que habiéndose incluido en el alistamiento del mismo los mozos que á continuación se expresan, y no habiéndose presentado á ninguna de sus operaciones de quintas é ignorándose sus paraderos, se les cita por medio del presente periódico oficial para que el día 3 de Marzo próximo se presenten á usar de su derecho en dicho acto de declaración de soldados, y si no lo hacen serán declarados prófugos.

Mozos que se citan.

Antonio Bonel Lasa, hijo de José y Mariana.—Francisco Bonel Martín, de Francisco y Rosalía.—Antonio Delgado Gil, de Juan y Dolores; nacidos en el año de 1886. Y para su conocimiento se fija el presente en Pinos del Rey y presente GACETA á 16 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Plácido Aguado. M—533

Ayuntamiento constitucional de Pozoblanco (Córdoba).

No habiendo concurrido á la rectificación ni al cierre definitivo del alistamiento de esta villa, á pesar de la citación que se les hizo oportunamente, dada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, los mozos del actual reemplazo que á continuación se expresan, y siguiéndose ignorando el paradero de los mismos, se les cita de nuevo por medio del presente para que el día 3 del próximo mes de Marzo, y hora de las ocho, comparezcan en estas Casas Consistoriales,

en donde tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados.

Alcaldía de Pozoblanco á 15 de Febrero de 1907.—Lucas del Rey.

Mozos que se citan.

Francisco Imbernó García, hijo de Francisco y Concepción.—Francisco Reina Muñoz, de Francisco y Rosario.—Diego Cortes Heredia, de Ramón y María.—José Adolfo Silva Silva, de Antonio y María Antonia.—Antonio Medina Salado, de Blas y Salomé.—Clemente Reyes Franco, de Juan y Gregoria.—Manuel Moreno Gálvez, de José y Ana. M—524

Alcaldía constitucional de Sos.

Ignorándose el paradero de los mozos Ramón Balda Canaluche y Eloy Julio Unco y Gayarre, alistados en esta villa con los números 29 y 32, se les vuelve á citar por el presente edicto al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 3, primer domingo de Marzo, en el Salón Consistorial de esta villa.

Sos 15 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Cristóbal Almórcegui. M—525

Ayuntamiento constitucional de Torroella de Montgrí.

Por el presente se hace público que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 13 de Diciembre último, nombró para las vacantes de empleados de este municipio á los propuestos por el Ministerio de la Guerra, y cuyos nombres y apellidos vienen continuados en la GACETA de 20 de Octubre pasado, para los que ya se han remitido las oportunas credenciales.

Y á los efectos procedentes, se da el presente en Torroella de Montgrí á 31 de Enero de 1907.—El Alcalde, Ginés Creixell. M—526

Ayuntamiento constitucional de Villa del Río.

Ignorándose el paradero de los mozos que se relacionan, naturales de este pueblo, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales personalmente ó por legítimo representante, á presenciar el acto del sorteo el día 10, segundo domingo del presente mes, y hora de las ocho, y á la misma hora del primer domingo de Marzo próximo, en que deberá tener lugar la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por la ley de 11 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Villa del Río 1.º de Febrero de 1907.—El Alcalde, Manuel López Maldueñas.

Relación que se cita.

José María Sánchez Pullón, hijo de José y de María.—José María Garijo López, de José y de Faustina.—Roque Lara, de Francisca Lara.—Rafael Guerrero Ferrer, de Evaristo y Petronila.—Santos Vera y Santos, hijo de Ventrá y de Pilar.—Ceferino de la Cruz Río-Villa, de padres desconocidos. M—527

Alcaldía constitucional de Villanueva de la Sierra.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para este año el mozo Victoriano Mateos Galán, se le cita por edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, por ignorarse su paradero, para que el día 3, primer domingo de Marzo, se presente en la Casa Consistorial, á las nueve, que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados.

Villanueva de la Sierra 11 de Febrero de 1907. M—528

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CARMONA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación y demás individuos de la policía judicial la práctica de activas diligencias para llevar efecto la prisión del procesado José Rodríguez Caballero, á quien, según una guía de caballerías dada en Osuna, se le expidió cédula personal en Málaga, con fecha 15 de Diciembre de 1905, con el número 79-1823, y cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignora, poniéndolo en la prisión correccional de esta ciudad á disposición de este Juzgado, al que se participe telefóricamente haberla llevado á efecto para poderla ratificar en tiempo y forma.

Al propio tiempo se cita y llama á dicho procesado José Rodríguez Caballero para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición. Zaragoza 24 de Enero de 1907.—José Ardanuy Prida.—El Escribano, Justo Emperador. JO—1028

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Ambrosio Sánchez Pastor, que dijo vivir en la calle del Amparo, núm. 20, segundo derecha, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 28 del actual, á las dos y media, á celebrar juicio de faltas sobre malos tratos, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Febrero de 1907.—V.º B.º=Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. JO—1719

PINTO

En virtud de providencia dictada con fecha del día 16 del actual por el Sr. D. Estanislao Pérez y Diaz, Juez municipal de esta villa, se cita por la presente á Victorio Ribera y Torres, de treinta y dos años de edad, soltero, natural de Mondéjar, provincia de Guadalajara, sin vecindad ni residencia fija, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, el día 11 del próximo mes de Marzo, á las once de su mañana, á celebrar juicio verbal de faltas, como acusado por hurto de dos sábanas de la propiedad de Doña María Carrero y León, de esta vecindad, la tarde del 15 de Diciembre último pasado, cuya presentación verificará provisto de las pruebas de que intente valerse y á su derecho convenga utilizar para su defensa; bajo apercibimiento de que si así no lo hiciese, sin alegar causa justa que se lo impida, se continuará el juicio en su rebeldía é incurrirá en la multa de 25 pesetas, conforme á lo que preceptúan los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Pinto 18 de Febrero de 1907.—V.º B.º=Pérez.—El Secretario, Gregorio López. JO—1720

Jurisdicción de Guerra.

MADRID

D. Félix Mamoler y Martín, primer Teniente del regimiento Infantería de Wad-Rás, núm. 50, y Juez instructor del expediente formado al soldado del mismo regimiento Cecilio Fernández Expósito con objeto de comprobar si sus alcances deben ingresar en el fondo de material del Cuerpo.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia del referido Cecilio Fernández Expósito, que murió en la isla de Cuba á consecuencia de fiebre tifoidea en 13 de Junio de 1896, cuya herencia la forma un metálico de 26 pesos con 51 centavos, para que comparezcan dentro del plazo de treinta días de la fecha de inserción de este edicto en el periódico oficial, con los oportunos documentos justificativos de ser parientes dentro del cuarto grado, ó del en que se encuentren.

Dado en Madrid á 18 de Enero de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Félix Marmoler. JG—96

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Santiago López-Bago Baconer, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife, núm. 64, Juez instructor del expediente que por la falta de concentración á filas se sigue contra el recluta del mismo Abelino González Flores.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Avelino González Flores, soldado del regimiento Infantería de Tenerife, núm. 64, natural de La Vitoria, provincia de Canarias, hijo de Antonio y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de un metro 666 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción militar para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Avelino González Flores, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 8 de Enero de 1907.—Santiago López-Bago. JG—77

D. Santiago López-Bago Baconer, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife, núm. 64, Juez instructor del expediente que por la falta de concentración á filas se sigue contra el recluta del mismo Antonio Avila Perdomo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Avila Perdomo, soldado del regimiento Infantería de Tenerife, núm. 64, natural de La Vitoria, provincia de Canarias, hijo de Domingo y de Elena, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de un metro 615 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción militar para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Avila Perdomo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 8 de Enero de 1907.—Santiago López-Bago. JG—78

Jurisdicción de Marina.

NOYA

D. José Cadarso Ronquete, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Noya.

Por medio de la presente requisitoria cito y emplazo al inscrito de este trozo Domingo García Martínez, hijo de Manuel y Teresa, natural de Oñteiro y vecino de Serantes, número 12 del actual reemplazo de marinería, para que en el término de tres meses, á contar desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña y GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía para ingresar en el servicio activo de la Armada por haberle correspondido en llamamiento parcial de 27 de Diciembre último; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado prófugo, en

vista de lo que dispone el art. 67 de la ley de Reclutamiento de la Armada.

Noya 19 de Enero 1907.—José Cadarso. JM—47

ANUNCIOS OFICIALES

Crédito de la Unión Minera.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito voluntario de efectos señalados con los números 1.827 y 1.828, expedidos el 27 de Febrero de 1904 á favor de D. Eduardo Barandiarán Tejada y de D. Eduardo Barandiarán Bárcena, respectivamente, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiendo que transcurrido éste sin reclamación de tercero se expedirán duplicados de los referidos resguardos, anulando los extraviados, quedando exento de toda responsabilidad este establecimiento.

Bilbao 25 de Enero de 1907.—El Secretario, H. de Iruegas. X—311—1

Minas y Plomos de Sierra de Lújar.

Sociedad anónima minera.

La junta general ordinaria, prevista por el artículo veintiocho de los estatutos de esta Sociedad, se reunirá el 20 de Marzo, á las dos de su tarde, en Granada, en casa del señor De Pelsmaeker, Gran Vía, número treinta y uno, segundo derecha.

Orden del día.

1.º Lectura del informe del Consejo de administración sobre las operaciones de la Sociedad y sobre la situación de los asuntos sociales.

2.º Presentación y aprobación del balance de cuentas del último ejercicio social. Aplicación de los beneficios realizados.

3.º Elección de un Administrador.

4.º Medidas encaminadas á fomentar el desarrollo de nuestras propiedades mineras.

Conforme al artículo treinta y uno de los estatutos, los señores socios que deseen asistir á ella ó hacerse representar deberán depositar las láminas que acrediten su propiedad antes del día 15 de Marzo en casa del Sr. Administrador delegado, Gran Vía, número treinta y uno, segundo derecha, Granada, donde se les expedirá un resguardo que servirá de tarjeta de entrada.

Granada 15 de Febrero de 1907.—El Consejo de administración. X—438

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Situación en 31 de Agosto de 1906.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones á canjear por vales, Gastos de primer establecimiento, Acopios, Deudores varios, Cuentas de orden, Cuentas de garantía y valores disponibles, Caja, Bancos y Cartera, Cargas de la explotación, Valores de las Cajas de pensiones y socorros, Fondo social, Obligaciones, Subvenciones, Reservas, Cupones y amortizaciones, Acreeedores varios, Cuentas de orden, Productos del tráfico é ingresos varios, Cajas para pensiones y socorros, Liquidación de ejercicios cerrados.

Madrid 19 de Febrero de 1907.—El Jefe de la contabilidad general, E. Chandebois.—V.º B.º=El Director, L. Keromnes. X—440

Banco de Barcelona.

Sociedad general de crédito.

Inventario-balance en 31 de Diciembre de 1906, aprobado por la junta general de accionistas de 2 de Febrero de este año

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Efectivo existente en la misma, Saldo en la sucursal del Banco de España, Valores en cartera, letras y pagarés, efectos á metálico y vencimiento medio de quince días y efectos ó valores públicos, Saldo de corresponsales, Valores en depósito, Valores en garantía, Capital desembolsado por los señores accionistas, Depósitos, Cuentas corrientes, Dividendos de beneficios pendientes de pago, Saldo de cuentas transitorias, Alcance de corredores, Fondo de reserva, Depósitos de valores, Depósitos de valores en garantía, Diferencia en la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Barcelona 12 de Febrero de 1907.—Los Directores, E. Jun-cadella.—J. Espinós.—José Estruch. X—439

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 19 de Febrero de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 19 de Febrero de 1907.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly observations from 12 de la noche to 9 de la mañana, and summary statistics for temperature, wind, and precipitation.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.— Martes 19 de Febrero de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas (Máx, Mín), and similar columns for a second set of stations.

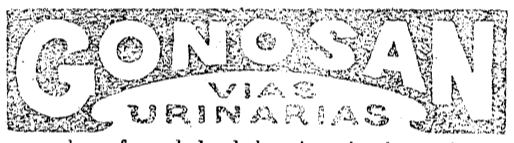
Las temperaturas máximas son de la vispera.

PARTI NO OFICIAL

SE HALLA EN PRENSA

las contestaciones al Programa de oposiciones a Secretarios de Ayuntamientos de población MAYOR de 15.000 habitantes.

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN Y SERVICIO DE LA GACETA DE MADRID Y DE LA GUIA OFICIAL DE ESPAÑA aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906...



Pruébese en las enfermedades de las vías urinarias, mejor y más activo que los sándalos conocidos. Unicos fabricantes: J. D. Riedel, Berlín...

GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS PROVINCIALES con comentarios al Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 á ley Electoral de 26 de Junio de dicho año...

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de esta Compañía, Pontejes, 8.

Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

NUEVO PROGRAMA PARA LOS EXÁMENES DE ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)

Se vende en esta Administración y en las principales librerías. Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: UNA peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejes, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA DE MADRID,"

CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Emilio Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón Savanna, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. Valentín San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Ocaña, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas.

Por cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejes, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejes, 8.

SANTOS DEL DÍA

San Zenobio, presbítero y mártir.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—Función 24.ª del turno 1.º—Debut de María Barrientos.—Amleto.

ESPAÑOL.—A las 9.—Casa con dos puertas mala es de guardar.—Celos.

COMEDIA.—A las 9.—Su majestad la criada.—Miquette y su mamá (estreno).

LARA.—A las 8 y 1/2.—Modas.—El retrato de mi mujer.—Pepita Reyes.

ZARZUELA.—A las 7.—La noche de Reyes y cinematógrafo.—El famoso Colirón.—La balada de la luz.—El delfín.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La mala sombra. El noble amigo y Les Plantier.—Los bárbaros del Norte.—El motete.—Mlle. Marguerite con sus leones amaestrados.

COMICO.—A las 7.—El guante amarillo y cinematógrafo.—La guedeja rubia.—El aire. Casta y Pura.—La chipén.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejes, 8.—Teléfono, 75